

128

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2013)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2022-00108
DEMANDANTE: JORGE OCTAVIO ARÉVALO FORERO
DEMANDADO: BRENDA LILIANA PARDO ECHEVERRY Y OTRO

Reconocer personería para actuar como apoderado de los demandados HERMES FERNANDO MORA CAMACHO y BRENDA LILIANA PARDO ECHEVERRY, al abogado DIEGO ALEJANDRO SOLANO VARGAS, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al señor HERMES FERNANDO MORA CAMACHO, conforme lo señala el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término de traslado al citado demandado.

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por la señora BRENDA LILIANA PARDO ECHEVERRY, ni sus anexos, por haberse radicado de manera extemporánea. Téngase en cuenta que dicha persona recibió notificación personal del auto admisorio de la demanda en la secretaría del juzgado el 24 de octubre de 2022 (fl.108), razón por la cual el lapso para contestar la *litis* venció el 27 de octubre de 2022 a las 5:00 p.m. No obstante, el escrito de contestación fue remitido vía electrónica el 28 de octubre de 2022 a las 16:01 (fl. 112), esto es fuera de término.

Se le hace saber al apoderado de los demandados, que este proceso no se lleva de manera digital, sino únicamente física, razón por la cual puede comparecer a la secretaría del Despacho a revisarlo, en el horario habitual, sin necesidad de agendar cita alguna. No obstante, se ordena que por secretaría se remita el expediente escaneado para su revisión.

Cumplido lo ordenado en el inciso 3°, ingrese el expediente al Despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

(3 autos)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2013)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2022-00108
DEMANDANTE: JORGE OCTAVIO ARÉVALO FORERO
DEMANDADO: BRENDA LILIANA PARDO ECHEVERRY Y OTRO

No se da trámite a las excepciones previas allegadas por la demandada BRENDA LILIANA PARDO ECHEVERRY, por no haberse presentado bajo los parámetros del inciso segundo del artículo 402 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

(3 autos)

4

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2013)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2022-00108
DEMANDANTE: JORGE OCTAVIO ARÉVALO FORERO
DEMANDADO: BRENDA LILIANA PARDO ECHEVERRY Y OTRO

No se da trámite al llamamiento en garantía allegado por la demandada BRENDA LILIANA PARDO ECHEVERRY, a través de apoderado judicial, por no haberse presentado dentro del término para contestar la demanda. Téngase en cuenta que dicho lapso feneció el 27 de octubre de 2023 a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

(3 autos)